

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A.

**SESIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES –
CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE INFORME PERICIAL
JUSTIFICATIVO PARA EL USO DE PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN –
PROVEEDOR ÚNICO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DESIGNACIÓN
DE PERITOS – COMPRA DE MEDIDORES CON TECNOLOGIA DE
TELEMEDICION TWACS**

El comité de compras y contrataciones de la empresa distribuidora de electricidad del Este, S. A., (EDE Este) (en lo adelante "EDE Este"), sociedad comercial organizada y establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con registro nacional de contribuyente No. 1-01-82021-7, registro mercantil No. 20706SD, con domicilio social principal ubicado en la Intersección formada entre la Carretera Mella y la Av. San Vicente de Paúl - Centro Comercial Megacentro, Paseo de la Fauna, Local 226 - Sector Cancino I, municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, actuando en su calidad de administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 4, de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones (en lo adelante Ley No. 340-06), debidamente constituido por: **Sr. Andrés Julio Portes Pompiano**, en su calidad de gerente general de EDE Este y presidente del comité de compras y contrataciones, debidamente representado por el **Sr. Albert Luis Paniagua**, en su calidad de asesor legal de la gerencia general de EDE Este, de conformidad con lo establecido en el poder de fecha diecinueve (19) de agosto del 2022; **Sr. Ángel F. Alba Dauhajre**, director de finanzas; **Sr. Félix Brazoban Martínez**, director legal de EDE Este, asesor legal; **Sr. José Luis Almonte Dorotea**, Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión; y, **Sr. Emanuel Acosta**, Responsable de Acceso a la Información (RAI).

Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 543-12, de fecha 6 de Septiembre del 2012, en cuanto a la obligación de iniciar todo proceso de excepción mediante Resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones recomendando el uso de dicha excepción, previo haber estudiado detenidamente el informe pericial que la justifica la **Compra de Medidores con Tecnología de Telemedición TWACS**, presentado por la Dirección de Tecnología de la Información, así como los documentos que sustentan el mismo.

VISTOS: La Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de Diciembre del 2006; su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012.

CONSIDERANDO: Que la **Compra de Medidores con Tecnología de Telemedición TWACS**, se encuentra contemplada en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de EDE Este, correspondiente al año 2022, por lo que el área actuante solicitó la aprobación del Gerente General a través de una comunicación debidamente instrumentada y un informe justificativo.

CONSIDERANDO: Que a través de una comunicación de solicitud de aprobación de proceso fuera de PACC, memo No. DPGP-104-2022, de fecha 27 de octubre del 2022,

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'JZA', 'M. S.', and 'F. B. M. S. T.']

donde la Máxima autoridad de Edeeste, autoriza a la compra de medidores por proceso de excepción ACLARA, por un monto referencial de Diecinueve Millones Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Seis Dólares Americanos con 82/100 (US\$19,084,506.82).

CONSIDERANDO: Que en el artículo 4, numeral 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, se establece lo siguiente: *“Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios”*.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo No. 32 del Decreto No. 543-12 y con lo anterior indicado, en fecha catorce (14) de noviembre de 2022, la Dirección de Finanzas emitió la correspondiente Certificaciones de Existencia de Fondos, por la suma de **Diecinueve Millones Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Seis Dólares Americanos con 82/100 (US\$19,084,506.82)**, para llevar a cabo la contratación objeto del presente acto.

VISTO: El Informe Pericial Justificativo de Selección de proveedor para la **Compra de Medidores por Proceso de Excepción Aclara**, emitido por la Dirección de Tecnología de la Información, en fecha **veintisiete (27) de octubre de 2022**.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el informe precedentemente indicado, EDE Este requiere la **Compra de Medidores con Tecnología de Telemedición TWACS**, con el objetivo de *“• Adquirir la provisión de medidores de energía con tecnología TWACS, los cuales serían usados para expandir y usar como stock de mantenimientos en los circuitos cuya subestación ya poseen las capacidades para gestionar y monitorear estos aparatos de forma remota, compra que solicitamos sea adquirida al fabricante de la solución”*.

CONSIDERANDO: Que la selección del proveedor único se encuentra justificada en el hecho de: *• Que EDEESTE posee 9 subestaciones en las cuales ha realizado una importante inversión para la comunicación con los medidores de energía con tecnología PLC. • Que EDEESTE posee 49 circuitos con esta tecnología instalada, lo cual ha impactado de forma positiva en la gestión de las medidas para una más fiable facturación y una mejor identificación de irregularidades, y por consiguiente una gestión más focalizada para el control de las pérdidas. • Que todos los productos TWACS (Two-Way Automated Communications System), incluyendo, módulos de medidor, equipo de subestación, herramientas de soporte y estaciones maestras son de propiedad intelectual exclusiva de la marca ACLARA, tal como lo ha indicado el representante de la marca. • Que el software AMR-AMI, es propiedad intelectual de la marca ACLARA, incluyendo, TWACS TNS, PROASYS, Optimum, Meter Shop Test Tool, Utilisales, Software iiDEAS, Synergize™ RF, AclaraÜNETM. Programas estos que permiten la gestión y seguimiento de los medidores de energía con telemidas TWACS • Que los equipos y programas mencionados en este informe han sido diseñados y fabricados exclusivamente por empresa ACLARA, y que una importante parte de la infraestructura de telemedición en BT (baja tensión) de la empresa está en uso de esta tecnología. • Que ACLARA fue seleccionado en la reunión del consejo de administración el 7 de junio de 2021 y mediante el informe técnico “justificación de selección de proveedor único para la compra de*

CONSIDERANDO: Que en ese tenor el numeral 5 del artículo 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012, establece que: “*Caso de proveedor único: En el expediente. deberá incluirse los documentos que demuestren la condición de proveedor único*”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 87 del citado Decreto establece que mediante el mismo Acto Administrativo en el que se autorice el procedimiento de contratación, se seleccionará también a los peritos que intervendrán en la evaluación de las ofertas de dicho procedimiento.

CONSIDERANDO: Que el área requirente y la Gerencia de Abastecimiento han sugerido la designación de los Peritos que indicamos a continuación, **Jacinto Ramírez**, Encargado Laboratorio De Medidores Energía, **José Luis Peña**, Analista Metrología y Programación, **Kenuer Pujols**, Abogado I, **Anny Roa**, Analista de Cuentas por Cobrar y **Diana De Los Santos**, Analista Cuentas por Pagar, en calidad de peritos del presente proceso, dado su amplio conocimiento y especialización en el ámbito de la contratación requerida.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman el expediente;

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: DECLARAR el uso de la excepción por proveedor único para la **Compra de Medidores con Tecnología de Telemedición TWACS**, al proveedor **ACLARA TECHNOLOGIES, LLC**, por la suma de **Diecinueve Millones Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Seis Dólares Americanos Con 82/100 (US\$19,084,506.82)**.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: APROBAR la ficha técnica para el Proceso de Proveedor Único, que regirá el procedimiento Contratación de Servicios Tendentes a la **Compra de Medidores con Tecnología de Telemedición TWACS**.

TERCERA RESOLUCIÓN: DESIGNAR a los siguientes Peritos como responsables de la evaluación de las ofertas resultantes del procedimiento de la **Compra de Medidores con Tecnología de Telemedición TWACS**, a saber:

IT	Nombre y Apellido	Cargo
1	Jacinto Ramírez	Encargado Laboratorio De Medidores Energía
2	José Luis Peña	Analista Metrología y Programación
3	Kenuer Pujols	Abogado I
4	Anny Roa	Analista de Cuentas por Cobrar
5	Diana De Los Santos	Analista Cuentas por Pagar

CUARTA RESOLUCIÓN: ORDENAR la publicación del presente documento y sus anexos tanto en el portal de la institución como en el del Órgano Rector, a los fines de dar cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el Artículo 3, Numeral 5 de la Ley No. 340-06; así como, el Artículo 4, Numeral 69, y el Artículo 69 del Reglamento de Aplicación de la misma, emitido mediante Decreto No. 543-12.

medidores de energía TWACS'', como proveedor único. • Que a la fecha de elaboración de este informe se posee una necesidad de expandir y mantener esta tecnología en los circuitos en los cuales ya se poseen estas capacidades de comunicación remota habilitadas. 8

CONSIDERANDO: Que, en virtud de la Certificación emitida por ACLARA TECHNOLOGIES, LLC dirigida a EDEESTE, donde indica de manera expresa y detallada, que la sociedad **ACLARA TECHNOLOGIES, LLC**, es la propietaria de los derechos y única distribuidora de los sistemas **TWACS (Two-Way Automated Communication System)**, productos **Synergize™ RF, MTU, DCU, Software AMR-AMI, TWACS TNS, PROASYS, Optimum, Meter Shop Test Tool, Utilisales, Software iIDEAS, Synergize™ RF, AclaraONETM**, entre otros, para la comercialización de sus productos y servicios.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo precedentemente indicado, la Dirección de Tecnología de la Información, solicitó la autorización de la Contratación para la **Compra de Medidores con Tecnología de Telemedición TWACS**, al proveedor único **ACLARA TECHNOLOGIES, LLC.**, por la suma de **Diecinueve Millones Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Seis Dólares Americanos Con 82/100 (US\$19,084,506.82)**.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 3, numeral 6, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012, se establece lo siguiente: "*Art. 3. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las (situaciones) se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento... 6. **Proveedor Único.** Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas". (Resaltado nuestro)*

CONSIDERANDO: Que en ese tenor el numeral 3 del artículo 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012, dispone lo siguiente: "*3. Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique".*

CONSIDERANDO: Que, conforme a las razones técnicas expuestas en el mismo, en virtud del Artículo 3 Numeral 6, del Decreto No. 543-12, que establece la situación de proveedor único, resulta procedente acoger el Informe Técnico Pericial presentado por la Dirección de Tecnología de la Información de la Empresa Distribuidora de Electricidad el Este, S. A., y sea autorizado el caso proveedor único para la **Compra de Medidores con Tecnología de Telemedición TWACS**.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including the letters "JZA" and a signature that appears to be "F. P. Ch.".

En el municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).




SR. ANGEL F. ALBA DAUHAJRE
Director de Finanzas EDE Este
Miembro del Comité de Compras



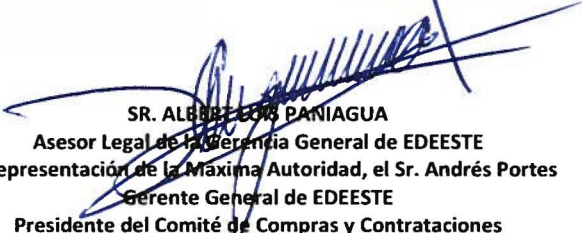
SR. FÉLIX BRAZOBAN MARTÍNEZ
Director Legal de EDE Este
Asesor Legal del Comité de Compras



SR. JOSÉ LUIS ALMONTE DOROTEA
Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión
Miembro del Comité de Compras



SR. EMANUEL ACOSTA
Responsable de Acceso a la Información
Miembro del Comité de Compras



SR. ALBEIRO PANIAGUA
Asesor Legal de la Gerencia General de EDEESTE
En representación de la Máxima Autoridad, el Sr. Andrés Portes
Gerente General de EDEESTE
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

